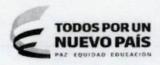


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 19/07/2018



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
TRANSE LTDA
CALLE 43 No 88 -68
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32122 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11352 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800371E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4.

Civil^m. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO** Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2014</u> exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 <u>en el sistema VIGIA</u>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tento que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 11352 del 08 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte de carga.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11352 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800371E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4.

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en CALLE 43 88 68, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

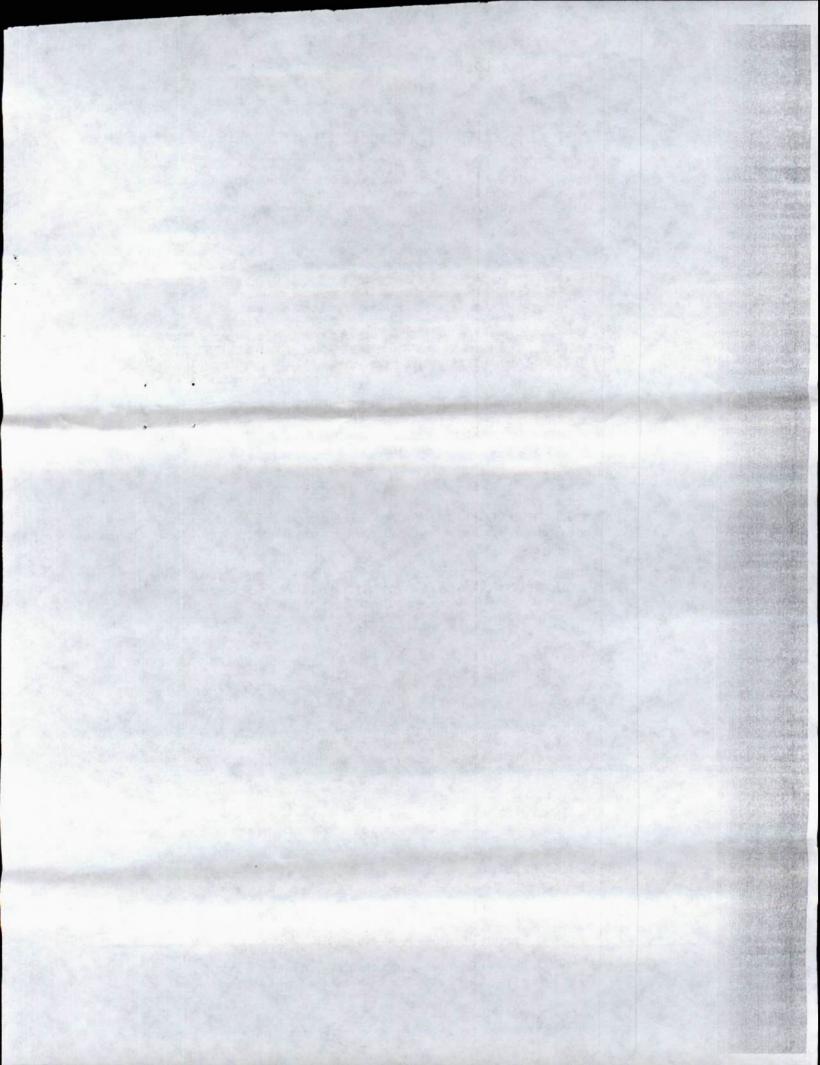
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

3 2 1 2 2

1 9 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D. Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES PARA ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA LTDA.Y / NIT: 811030705

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	4
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	ф
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	4
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	•



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

umenta cumple la dispuesto en el entículo 15 del Decreso Ley D19/12. Para uso exclusivo de las entidades del Extado

o accionista de ellas, fusionarse, etc.; se incluye la pusibilidad de participación en sociedade de comecha isacción fuerción fuercional, nacional y extendigeras: celebrar el contrato de segures y ortos, a liqual que la adopción y elecución de medidas tendientes a la protección de los bienes sociales y de los producios o necreancias que contrituyen la base do su prestación de nervicios; celebrar ectos y contratos relativos a la disposición o la administración total o percial de la empresa.

En general, celebra: cualquier acto o contrato de carácter licito tendiente a desarrollar su objeto social.

PROFIBICIONES: Se prohibe para los socios en particular, comprometerse como fladores en garantias a terceros.

HABILITACIÓN (25) ESPECIAL (ES)

Mediante inaccipción No. 21283 de septienbre 19 de 2016 se registró el Acco Administrativo No. 00088 de junto 97 de 2011 expedido por MINISTRATO DE TRANSPORTE que lo nabilita para peratar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de 55.000.000 dividido en 5.000 cuotas de un valor de 31.000 esda una, distribuido asi;

2.500 2.500.000 2.500.000 ADRIANA MARIA ARBOLEDA C. EDWIN OVIDIO YEPES V.

EMENTE: La sociedad tendrá un Gerente , quién será el Representante Legal de la numa y un Gerente Suplente, quién lo reemplazará en las faltas temporales o ebsolutas.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTOS:

CEDULA	70128362	43088602
NOMBRE	EDWIN OVIDIO YEPES VALENZURLA	ADRIANA MARIA ARBOLEDA CASAS
CARGO	CERENTE	GERENTE SUPLENTE

Por Escritura Publica de Constitución No.1879, otorgada en la Notaria 21a. de Nedellin, del 24 de Octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Constito el 1 de noviembre de 2001, en el 11bro 90., folio 1481, bajo el

FUNCIONES DEL CEPENTR: El Gerente en su calidad de Representante Legal de la societad, tiene facultades pera efectuar todos los actos ofontados aboutes com la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad.

Le contraspende en forma empedial la all'inistración de la sociedad, como al uso de su taxón endela dentro de les lisites y confositivationes contraspladas en les estaciones y en forma particular all'uniciones que le son delegadas son la junta de sectos.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

ento cumple la dispuesta en el artículo 15 del Decreto Ley 019/13.

- A. Representat a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 5. Convocar a la Junta de Socios cada vez que lo considere necesario.

Ejecutar las Ordenes e instrucciones que le imparta la Junta de

- D. Presentar los telanosas los estados de perdidas y ganancias y to la demás información pertinente e las cambras de la sociedad, consideración de los mientos de la Junta de Socios.
- E. Abrit y manejar las cuentas bancarias de la sociedad.
- de F. Obtener lo créditos que requiera la sociedad, previa aprobación la Junta de Socios.
- G. Enajenar, transferir y comprometer los bienes de la sociedad, previa autoritación do la Junta de Socios.
- H. Arbitrar e interpone: Loda clase de recursos en defensa de intereses de la sociedad.
- los cargos aprobados por la Junta de Socios y contratar, controlar y remover a los empleados de consecuencia, Proveer
- J. Comparater en los procesos en los quales se discuta el dominio y la propiedad de los bienes sociales.
 - K. Gravar los blenes con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma.
- L. Recibir dinero en mutuo para la sociedad.
- LL. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.
- M. Firmar lettes, pagarés, cheques, libranzas y dualesquiera otros instrumentos megociables y tenerios, pagarios, cobrasios y descargarlos cuando alla sea pritinente.
- Constituit apoderados generales o especiales.
- R. Representar a la sociedad en todos los casos.
- Las demás que le asigne la Junta de Socios o que estén determinados

LIMITACIONES DEL CEDENTE: El Gerente podrà celebrar toda clase de actos o contratos, sin limitación alguna en lo referente a la cuantia de los

ESTABLECTMIENTO(S) DE COMERCIO

OUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMPPUTO, EL SIGNIENTE ESTANIACIMIENTO DE COMERCIO, SUCUMBALO AGENCIA.

matricula morcantil: 2018/03/30 Monthset Matricula número: Ultimo año renevado: Focha do renevación de la ma

21-357958-02

7/18/2018

Pig 3 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Establecimiento-Principal
Calle 43 88 68
XEDELLIN, ANTIQUIA, COLONSIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera 4921: Transporte de pasajeros

IA INFORMACIÓN COMPIETA DE LOS ESTANLECIMIENTOS DE COMEDCIO, ASÍ COMO LAS FEDIDAS CAUTELARES Y GRANAMENES QUE RECALM SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATAÍCULA MENCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

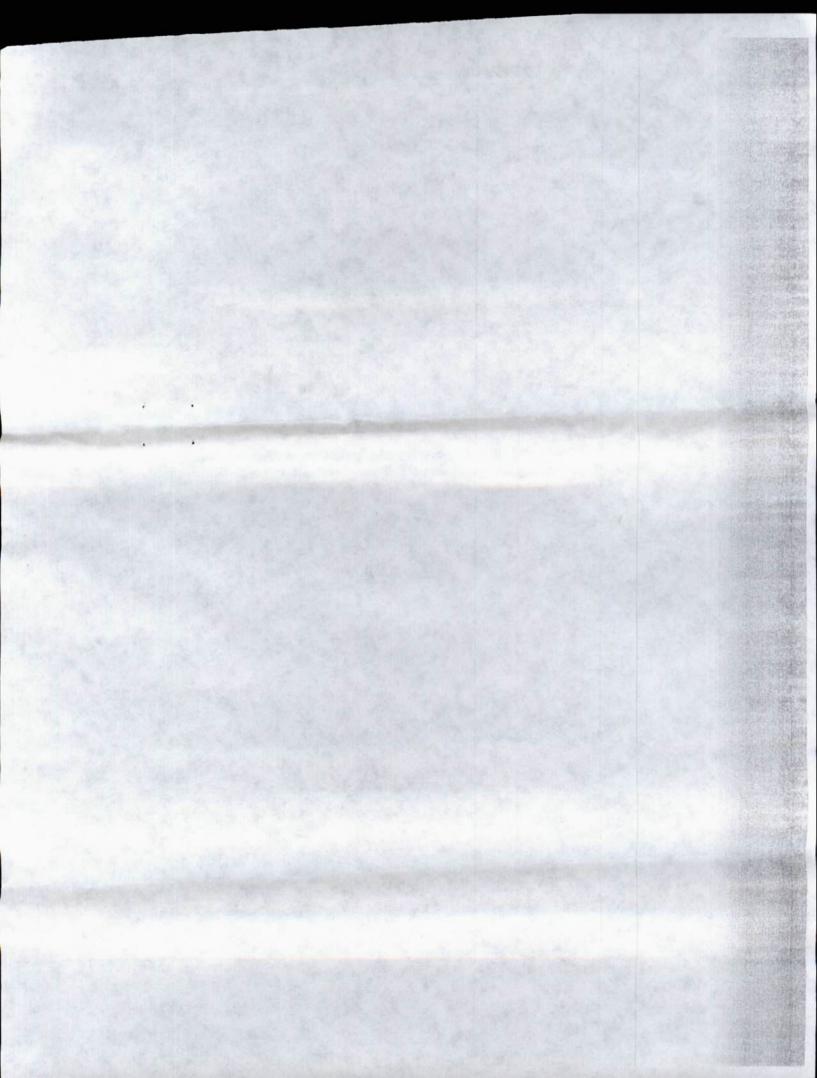
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN ORBAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MUBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN GBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CENTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterios a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, ilegaldación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aqui contificación quedan en firme des (10) dias habites después de la fecta de su notificación, stempse que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los terinos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del obdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciano Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





ВЕМІТЕЙТЕ

Vombrei Pazon Social
SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTES TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bank
Dirección: Calle 34 No. 288-21 Bank

Cludad BOGOTA D.C.

Envio:RN986829065CO Código Postal:111311395 Departamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Direction: CALLE 43 No 88 - 68

Cludad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

AIUQOITMA :ofnemetheqed

Fecha Pre-Admisión: 26/07/2018 16 12:05 Código Postal:050032388

Min, Transporte Lic de carga 000 dei 20,05/2011

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co 2136700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 1007328: X89

